



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0013-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0033/2025, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción constitucional de amparo incoada en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) por el ciudadano Junior Martínez contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0033/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0013-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el pedimento de la parte accionada Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo incoada por el ciudadano Junior Martínez contra la Junta Central Electoral (JCE), depositada ante la Secretaría General del Tribunal el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), por la existencia de otra vía judicial efectiva, en virtud del artículo 70, numeral 1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y el artículo 132, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, siendo la vía efectiva para tramitar la solicitud la demanda en validez de acta de nacimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata, pues esta es la jurisdicción en la que se encuentra la oficialía del estado civil en donde reposa el registro del acta de nacimiento del accionante, en aplicación del precedente constitucional TC/0101/22, de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Juan Manuel Garrido Campillo, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral y por secretario general que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.